



Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

GOBIERNO REG. TUMBES
Ses. Gral. Regional
Trámite Documental
Fecha: 30/04/2011

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00303 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 ABR 2011

VISTO: El Informe Nº 433-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de abril del 2011 y Oficio Nº 380-2011-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 25 de marzo del 2011, sobre recurso de apelación;

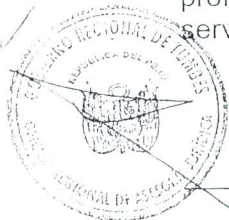
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00116, de fecha 17 de enero del 2000, la Dirección Regional de Educación de Tumbes otorgó a don JORGE PEÑA SILVA, tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación, ascendente en la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO Y 55/100 NUEVOS SOLES (S/. 224.55)**, por haber cumplido 30 años de servicios el día 16 de julio de 1999;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 04477, de fecha 29 de diciembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró infundada la petición presentada por el servidor **JORGE PEÑA SILVA**, sobre reintegro por haber cumplido 30 años de servicios; resolución notificada al recurrente el día 25 de febrero del 2011;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado **JORGE PEÑA SILVA** interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, la resolución materia de impugnación se fundamenta simplemente en aspectos subjetivos irrelevantes, lo cual contradice y vulnera el Artículo 138º de la Constitución Política; que para el otorgamiento de la bonificación por haber cumplido 30 años de servicios en la docencia existe una norma específica y de mayor jerarquía; que no se ha tomado en cuenta lo prescrito en el Artículo 213º del Reglamento de la Ley del Profesorado que dispone que el profesor tiene derecho a percibir tres remuneraciones íntegras al cumplir treinta años de servicios el varón; y por los demás hechos que expone;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Secretaría General Regional
Fecha: 30/04/2011



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

5
Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gen. Regional
Trámite Documental
Fecha 30/04/11

Resolución Ejecutiva Regional

Nº00303-2011/GOB. REG. TUMBES-P

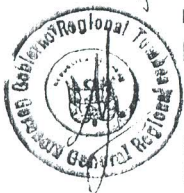
Tumbes,
27 ABR 2011

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte que la Dirección Regional de Educación, con fecha 17 de enero del 2000 emitió la Resolución Regional Sectorial Nº 00116, donde se resolvió otorgar al administrado tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación, ascendente en la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO Y 55/100 NUEVOS SOLES (S/. 224.55), por haber cumplido 30 años de servicios el día 16 de julio de 1999;

Que, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Regional Sectorial mencionada en el Considerando precedente, don **JORGE PEÑA SILVA** mediante Expediente de Registro Nº 27733, de fecha 22 de noviembre del 2010 solicita al sector el reintegro de gratificación por haber cumplido 30 años de servicio, por no estar conforme con el pago que señala la Resolución Regional Sectorial Nº 00116, de fecha 17 de enero del 2000, amparándose en el Decreto Regional Nº 00001-2010/GOB.REG.TUMBEES-PR, publicado en el diario Oficial El



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Fecha 30/04/11



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Gobierno Reg. Tumbes
Sed. Gen. Regional
Familia Documental
Folio 305

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00303 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 ABR 2011

Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, que decreta que el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del decreto legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (en ambos regímenes), bonificación especial mensual por preparación de clases, y otras bonificaciones, se efectúen sobre la base de la REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL;

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firme;

Que, en el presente caso, el procedimiento del otorgamiento de la gratificación por haber cumplido 30 años de servicios al Estado solicitado por el administrado, ya ha sido resuelto por la Dirección Regional de Educación de Educación con la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 00116, de fecha 17 de enero del 2000, por lo que resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad se le reintegre la gratificación amparándose en el Decreto Regional N° 00001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, en razón de que la acotada resolución ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental;

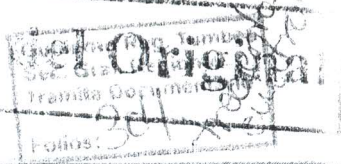
Que, resumiendo, resulta infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don JORGE PEÑA SILVA contra la resolución materia de apelación;



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folio 319



Copia



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0303 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tumbes, 27 ABR 2011



Tec. Adm. H. Alberto Sigfredo Peña Caceres
Jefe de Oficina Documentario

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **JORGE PEÑA SILVA**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04477, de fecha 29 de diciembre del 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dloses
PRESIDENTE REGIONAL

